

Dec. 28-08-15



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE BENIDORM**

Passeig dels Tolls, 2-3ª planta  
03502 Benidorm (Alicante)  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_

COPIA

**Procedimiento Abreviado Nº 91/2015**

NIG: .03031-43-1-2014-0021557

Delito/Falta: **INJURIAS CONTRA FUNCIONARIOS CON PUBLICIDAD**

Denunciante/Querellante: **FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE**

Contra: **GABRIEL RUIZ GARCIA**

Abogado/a: C \_\_\_\_\_ L \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

**AUTO DE INCOACION  
DE  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

En la Ciudad de Benidorm a veinte de julio de dos mil quince

**I. HECHOS**

**ÚNICO.-** De las diligencias de instrucción llevadas a cabo, se estima la existencia de indicios suficientes de la comisión de un supuesto delito de injurias contra funcionarios con publicidad previsto y penado en el/los artículo/s: 208, 209, 211, 212 y 215 del Código Penal; en los que aparece supuestamente como autor penalmente responsable de los mismos: **GABRIEL RUIZ GARCIA**, toda vez que de lo actuado resulta que:

1.- En el escrito de Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 28 de febrero de 2014, presentado el día 12-03-2014 ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Benidorm por el Letrado D. **GABRIEL RUIZ GARCIA**, actuando en defensa de sus patrocinados D.ª C \_\_\_\_\_ F \_\_\_\_\_ B \_\_\_\_\_ y otros, en los Autos de Procedimiento Abreviado Nº 9/2013, seguidos contra D. J \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ DE LA S \_\_\_\_\_ G \_\_\_\_\_ y otros, se hacen constar por el citado Letrado, las siguientes expresiones:

*"En el año 2007 me hice cargo del caso que nos ocupa. Cuando me lo ofrecieron para que lo llevara como abogado me advirtieron que era muy difícil que prosperase porque la justicia, los jueces y fiscales de Benidorm están todos corruptos, que eran unos corruptos. En ese momento no me creí la acusación tan fuerte que realizaban contra los que tienen que acusar y dictar sentencias. (...)"*

*Los autos y los escritos de la representación del Ministerio Fiscal, todos ellos son generalidades y sin fundamento, me lleva a concluir que no se han leído el sumario, o bien ha sucedido lo que me dijeron al coger el caso. (...)"*

*Si la representación del Ministerio Fiscal y la Jueza de Instrucción se hubieran leído el caso y seguido lo ordenado por la Audiencia Provincial de Alicante, no lo hubiera archivado.*

*Ante el comportamiento continuado de desidia y falta de interés en el procedimiento, al haber permitido la dilación del procedimiento y deduciendo que no tienen interés en el esclarecimiento de los hechos por la representación del Ministerio Fiscal y por la Jueza de Instrucción"*

2.- Dichas expresiones aparecen además publicadas y difundidas literalmente en la página web: [www.justiciaparatodos.org](http://www.justiciaparatodos.org) --«de la que es Administrador el SR. **GABRIEL RUIZ GARCIA**, según refiere el mismo en su escrito fechado el día 8 de julio de 2015»--, tanto en su página principal, como en el apartado de dicha página denominado: "MAS INJUSTICIAS", bajo el TÍTULO:

**"CASO NEGUR 2000. NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO MÁS DE INJUSTICIA"** en el que consta:

*"El juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm y la Audiencia Provincial de Alicante han archivado una querrela por apropiación indebida y estafa sin haber realizado la más mínima investigación sobre el caso. La archivan sin fundamento alguno. Tanto la representación del Ministerio Fiscal, la Jueza de Instrucción y los Magistrados de la Audiencia Provincial de Alicante no han*



BASEI RE REICIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

realizado una investigación sobre lo sucedido. Me atrevo a afirmar que no se han leído el sumario. Si se lo hubieran leído no hubieran dictado los Autos de sobreseimiento. La querrela fue presentada a principios del año 2008. Se ha ido dilatando en el tiempo hasta que dictan los Autos de sobreseimiento. Lo curioso es que aunque no lo hubieran sobreseído, nada se puede hacer porque hubiera prescrito por haber transcurrido todo este tiempo desde que se produjeron los hechos. No se puede entender esta dilación, desde principios de 2008 hasta 2014. No se puede entender salvo que hayan existido influencias en los jueces y el Ministerio fiscal para que el caso se archivase o prescribiera. Publicamos la querrela, recursos y los Autos de sobreseimiento del juzgado nº 2 de Benidorm y de la Audiencia Provincial de Alicante."

Apareciendo a continuación publicado en el apartado "MAS INJUSTICIAS", "CASO NEGUR" de dicha página web, el **TEXTO ÍNTEGRO del escrito de recurso de apelación en el que se vierten las citadas expresiones, accesible para cualquier persona y público en general.**

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 779-1-4º de la LECRIM, atendida la pena prevista y la naturaleza y circunstancias de tales hechos, es procedente continuar las presentes actuaciones por el procedimiento abreviado establecido en el Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En atención a lo expuesto y en aplicación del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede abrir la fase de preparación del juicio oral, ordenando que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente.

Cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso acordará el Juez lo solicitado.

El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas.

En todo caso se citará para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al imputado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación

### PARTE DISPOSITIVA

**HE DECIDIDO:** Incoar Procedimiento Abreviado contra **GABRIEL RUIZ GARCIA** por la supuesta comisión de un delito de injurias contra funcionarios con publicidad previsto y penado en el/los artículo/s: 208, 209, 211, 212 y 215 del Código Penal.

Dése traslado de la presente causa por término común de **DIEZ DÍAS** al Fiscal y Acusaciones personadas a fin de que soliciten el sobreseimiento o apertura de juicio oral formulando escrito de acusación y en su caso práctica de nuevas diligencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. **J F B A**,  
Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción Nº 2 de los de Benidorm. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

GENERALITAT  
VALENCIANA